



Reglamento de primarias para la elección de vocalías vecinales y listas de suplencias de la ciudad de Valencia a las Juntas Municipales de Distrito

PREÁMBULO

València en Comú es un proyecto de ilusión y empoderamiento ciudadano que nace de la confluencia ciudadana. Este proyecto municipalista de Valencia se constituye en septiembre de 2014, con el objetivo prioritario de cambiar y transformar la forma de hacer política municipal en Valencia, buscando impulsar el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

Para lograr ese objetivo se considera primordial que la participación vecinal en las Juntas Municipales de Distrito se desarrolle de forma abierta y participativa desde el primer momento, de tal manera que las vocalías vecinales en representación de València en Comú las ejerzan las personas que sean elegidas mediante proceso de primarias abierto a toda la ciudadanía de cada Distrito.

Este Reglamento pretende garantizar la libre participación en el proceso de primarias de todas aquellas personas que, sobre la base de su adhesión a los principios políticos y programáticos de València en Comú, deseen postularse para representar a la ciudadanía en las Juntas Municipales de Distrito.

CAPÍTULO I: Electoras y elegibles

SECCIÓN 1. La condición de electora

Artículo 1. Tendrán la consideración de electoras todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Valencia, de 16 o más años, que afirmen compartir los principios políticos y el programa propuesto por la candidatura de unidad popular València en Comú, inscribiéndose, a tal efecto, en Valencia En Comú, de manera que se estimule y facilite el seguimiento futuro y la vinculación y participación en Valencia En Comú, sin perjuicio de lo especificado en el artículo 2.



También tendrán la consideración de electoras las personas que, sin ser residentes, estudien o trabajen en la ciudad. Certificarán esta condición aportando un documento acreditativo como matrícula, contrato o justificante expedido por el centro educativo o la empresa correspondiente.

Las electoras votarán, bien en su distrito de residencia oficial (según figure en el DNI, NIE o Pasaporte) o bien en el de residencia efectiva, aportando en ese caso cualquier tipo de documento (contrato de alquiler, facturas y similares) que así lo avale.

Si las personas migrantes no disponen de ninguna identificación oficial por causa de exclusión derivada de la legislación de extranjería, se reconocerá su derecho a voto aceptando cualquier otro tipo de documento admitido en derecho. En todo caso, ante la ausencia de documentación válida, la mesa podrá aceptar su inscripción presencial, dejando registrados nombres y apellidos del votante.

Artículo 2. Respecto a la condición de electora, la Candidatura de Unidad Popular València en Comú asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCIÓN 2. La condición de elegible

Artículo 3. De acuerdo con el artículo 84 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP del 31 de enero de 2007), puede postularse para ser vocal vecinal o suplente la persona que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar inscrita en el censo electoral. En los requisitos se concretará que el candidato o candidata ha de presentar un certificado de estar empadronado en el distrito.
- b) Residir en la demarcación territorial correspondiente a la Junta Municipal de Distrito.
- c) No estar incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- d) Se considerará incompatible ser vocal vecinal de otra Junta Municipal del Distrito del municipio de Valencia o de cualquier otro municipio.
- e) Se considerará incompatible ser concejal de otro Ayuntamiento.
- f) Se considerará incompatible ser miembro de la Comisión Coordinadora de València en Comú.

Artículo 4. Adicionalmente, para ser vocal vecinal o integrarse en la lista de suplencias de València en Comú se deberá:

- a) Expresar su apoyo a los documentos constitutivos, reglamentos que regulan el funcionamiento y postulados éticos de València en Comú.
- b) Defender el programa político de València en Comú.
- c) No ser integrante ni donante de ninguna de las formaciones políticas, diferentes a València en Comú, que tienen presencia institucional en el Ayuntamiento de Valencia o vocalías de las Juntas Municipales de Distrito.



- d) No pertenecer ni prestar apoyo económico o personal a organizaciones o asociaciones de cualquier tipo que, de forma clara y manifiesta, promuevan o defiendan posiciones contrarias al código ético de Valencia en Comú o a sus ejes y líneas programáticas básicas y esenciales.
- e) No estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista, homófoba o xenófoba, ni haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
- f) Declarar compromiso con el programa de València en Comú y con los Espacios Distritales de participación ciudadana o Comisiones de participación ciudadana.

Además, y sin resultar requisitos que limiten el derecho al sufragio pasivo, se valorarán otros criterios en el ámbito de las competencias:

- a. Conocimiento del distrito.
- b. Competencia en, al menos, un área de trabajo.
- c. Trayectoria de trabajo reconocido en el tejido social y político del distrito.
- d. Conocimiento del ámbito institucional municipal.
- e. Capacidad de mediación y de impulso de procesos participativos.

CAPÍTULO II: Órganos de control

Artículo 5. La Comisión Coordinadora de València en Comú presentará, para su aprobación en Plenario, que será quien lo creará, una propuesta de Comité Electoral Municipal, paritario en cuanto a género (3/4 – 4/3), compuesto por siete personas, que no concurren como candidatas al proceso elección de vocalías y suplencias, con el objeto de coordinar los aspectos prácticos del proceso electivo.

Para garantizar la pluralidad, la propuesta que presente la Coordinadora ha de contar con un consenso previo de, al menos, siete de sus miembros con derecho a voto.

Cada una de estas personas será responsable de dinamizar uno de los siete distritos municipales en que se divide la ciudad.

Este Comité Electoral alcanzará su quórum a partir de la asistencia de cinco de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría. En caso de no alcanzar una decisión, trasladará el asunto a la Comisión Coordinadora.

Artículo 6. El Comité Electoral Municipal será responsable de:

- a. Elaborar y publicar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura del plazo para inscribirse en la votación; apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas; proclamación, apertura y cierre de la campaña; votación; y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas y suplentes.
- b. Proclamar el listado definitivo de personas candidatas.
- c. Suministrar las urnas y papeletas que se emplearán en el proceso de votación.
- d. Encargar y asegurar la puesta en marcha de la plataforma informática de control del censo de personas electoras.



- e. Dictar instrucciones respecto a los procesos de identificación de electores y el procedimiento de emisión del voto.
- f. Publicar el listado unificado de espacios y centros de votación.
- g. Proclamar el listado definitivo de personas electas y suplentes.
- h. Resolver las reclamaciones, por incumplimiento del reglamento, que tengan lugar durante el período electoral.
- i. Resolver cuantas decisiones organizativas considere necesarias para la ejecución eficaz y transparente del proceso electivo, así como para estimular la participación ciudadana en la votación.
- j. Coordinar la difusión, las fechas y puntos de votación de cara a aumentar la participación en el proceso de elección de las vecinas y vecinos.
- k. Organizar la composición y funcionamiento de las mesas de votación.

Artículo 7. La Comisión Coordinadora de València en Comú garantizará el buen funcionamiento del proceso electivo y velará por el cumplimiento de este Reglamento, asistiendo al Comité Electoral Municipal en cuantos aspectos organizativos y materiales se le requieran con dicha finalidad.

Artículo 8. La Comisión Coordinadora de València en Comú propondrá al plenario que designe, entre quienes se presenten voluntarias, a las personas que constituirán los Comités Electorales, uno por cada Junta de Distrito. Dichos comités serán paritarios y estarán compuesto por cuatro personas, censadas en el distrito, que no concurren como candidatas. Serán responsables de organizar la votación y el escrutinio en el distrito, coordinados por un miembro del Comité Electoral Municipal.

En el supuesto de que no pudiese constituirse el Comité Electoral del distrito en el plazo marcado, será el Comité Electoral Municipal quien designe qué personas del distrito compondrán dicho Comité Electoral.

La identificación y datos contacto de estas personas, así como cualquier actualización posterior, serán trasladados al Comité Electoral Municipal. El Comité Electoral del distrito funcionará con el mismo sistema de toma de decisiones que el Comité Electoral Municipal.

Artículo 9. Cada Comité Electoral de Distrito será responsable de:

- a. Organizar el proceso de admisión e inscripción de candidaturas y elaborar la relación provisional de personas candidatas en el distrito.
- b. Facilitar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas y el debate entre personas candidatas, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.
- c. Coordinar sus actividades con el Comité Electoral Municipal.
- d. Promover y asegurar la selección, disponibilidad, permisos y reserva de, al menos, un espacio o centro de votación ubicado en el distrito. Transmitirá dicha ubicación o ubicaciones, si las hubiere, al Comité Electoral Coordinador.
- e. Coordinar la difusión de la propaganda oficial y neutral con las fechas y puntos de votación de cara a aumentar la participación en el proceso de elección de las vecinas y vecinos del distrito.
- f. Organizar la composición y funcionamiento de las mesas de votación.



- g. Proclamar el listado provisional de personas electas y trasladarlo al Comité Electoral Coordinador.

CAPÍTULO III: Procedimiento electoral

SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de personas candidatas

Artículo 10. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo para la inscripción de solicitudes individuales para ser candidata o candidato a vocal vecinal o integrar la lista de suplencias.

Artículo 11. No existe límite al número máximo de personas candidatas por distrito.

Artículo 12. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Distrito y domicilio de residencia. De acuerdo con lo que establece el artículo 3, se justificará mediante la presentación del oportuno certificado de empadronamiento.
- c) Fotografía reciente.
- d) Afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (opcional).
- e) Declaración de su voluntad de postularse como vocal vecinal o como integrante de la lista de suplencias.
- f) Una breve pauta biográfica. Máximo 250 palabras.
- g) Una breve pauta motivacional. Máximo 250 palabras.
- h) Información y medio de contacto.

Artículo 13. Tres días después de finalizado el proceso de ratificación presencial, los comités electorales de distrito informarán al Comité Electoral Municipal de la relación de personas candidatas a vocal vecinal. El Comité Electoral Municipal hará públicas las candidaturas provisionales que devendrán en definitivas pasados tres días de su publicación.

Artículo 14. Una vez proclamadas las candidaturas provisionales, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones ante el Comité Electoral Municipal. El plazo para su recepción se abre desde el momento de su no admisión y culmina al día siguiente de la publicación de la relación definitiva. En la resolución de dichas reclamaciones, que deberán motivarse, el Comité Electoral Municipal podrá modificar en el acto la mencionada relación definitiva de personas candidatas.

SECCIÓN 2. Campaña

Artículo 15. La campaña es el período donde se permite a las personas candidatas solicitar el voto. Se establecerá un Protocolo de Comunicación para regular y garantizar estos derechos.



Artículo 16. La campaña tendrá una duración del número de días que establezca el calendario, en todo caso modificable por el Comité Electoral Coordinador. En ningún caso, la duración de la campaña podrá ser inferior a una semana.

Artículo 17. Durante la campaña, las personas integrantes de los comités electorales (municipal o de distrito) se abstendrán de hacer expresión pública de su preferencia por candidatura alguna, manteniendo una posición de neutralidad. Se limitarán a coordinar la difusión de la propaganda oficial y neutral sobre el proceso de elección de las vocalías.

SECCIÓN 3. Votación

Artículo 18. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante dos días y que se realizará de manera presencial en los espacios de votación acreditados por el Comité Electoral Municipal.

El Comité Electoral Municipal podrá poner en funcionamiento, si se dispone de los medios técnicos necesarios, un sistema de voto telemático. Éste requerirá una inscripción previa, que se cerrará dos días antes del comienzo de la votación y en la cual se aportará por vía telemática la misma documentación requerida para el voto presencial.

Artículo 19. Para poder votar las personas electoras deberán aportar la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos.
- b. NIF para las personas de nacionalidad española y Pasaporte para las de cualquier otra nacionalidad y, si no dispusiesen de Pasaporte, el NIE, Tarjeta o Permiso de residencia, mostrando tanto unos como otros el original.
- c. En caso de que el documento de identificación no contenga el domicilio o bien el mismo no esté actualizado, deberá aportarse documento justificativo de la residencia en el distrito. Se considerarán documentos justificativos las copias de recibos, de volantes de empadronamiento o contratos de arrendamiento, así como cualquier otro documento, independientemente de su soporte, en el que una persona jurídica, diferente de la electora y del ámbito político, manifieste cuál es el domicilio de esta.
- d. En el caso de que las personas migrantes no dispongan de ninguna identificación nacional por causa de exclusión derivada de la legislación de extranjería, las mesas de votación reconocerán su derecho a voto aceptando su Pasaporte, aunque estuviera caducado, o cualquier otro tipo de documento admitido en derecho. En todo caso, ante la ausencia de documentación válida, la mesa podrá aceptar el voto dejando registrados nombres y apellidos del votante.

Antes de permitir el voto, los responsables de la mesa de votación comprobarán, por los medios que se hayan establecido y acordado por el Comité Electoral al efecto, que una misma persona no pueda votar más de una vez.

El Comité Electoral Municipal será responsable del tratamiento confidencial de esta información a efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Artículo 20. Se habilitará en cada distrito, al menos, un espacio físico al que podrán acudir las personas electoras para depositar su voto. El horario de votación de cada uno de los dos días sucesivos de apertura de las urnas será decidido en el momento que se apruebe el calendario electoral.

Artículo 21. Para el control y gestión del proceso electoral, en cada uno de los espacios acordados de votación se constituirá una mesa de votación, en coordinación con el Comité Electoral Municipal.

Artículo 22. Durante la votación deberán estar presentes, en todo momento, al menos, dos miembros de la mesa.

Artículo 23. Durante el tiempo que transcurra entre el primer día de votación y la apertura de la mesa el segundo día de votación, la urna permanecerá sellada con la firma de todas las personas componentes de la mesa y custodiada de la manera que establezca el Comité Electoral Coordinador.

SECCIÓN 4. Sistema electoral y escrutinio

Artículo 24. En la papeleta de elección figurarán todas las candidatas, ordenadas alfabéticamente por el primer apellido de la persona candidata a partir de la letra que el Comité Electoral Municipal designe por sorteo. Cada elector votará a una persona de la lista.

Artículo 25. Serán válidas únicamente las papeletas con la información y otros requisitos que el Comité Electoral Municipal establezca para cada distrito. El Comité Electoral Municipal determinará y publicará dicho modelo oficial cuando comience el periodo de campaña electoral.

Artículo 26. Serán votos nulos:

- a. Los votos emitidos en una papeleta con información diferente a la establecida en el modelo oficial.
- b. Los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran tachado o añadido nombres distintos de los candidatos o introducido expresiones de rechazo hacia València en Comú o las personas postuladas.
- c. Aquellos que el Comité Electoral Municipal considere que deben ser anulados y no se contempla en los dos apartados anteriores.

Artículo 27. Finalizado el acto de votación, se procederá al escrutinio de los votos de cada mesa.

El escrutinio es público y se realiza mediante la extracción por parte de los miembros de la mesa, una a una, de las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre de las personas votadas.

Los miembros de la mesa cerrarán el escrutinio levantando un acta en la que conste los votos recibidos o acumulados por cada persona candidata. Dicha acta será remitida a su cierre al Comité Electoral Coordinador, que quedará encargado de su custodia.



Artículo 28. Recibidas todas las actas de un distrito, el Comité Electoral procederá a la totalización de los votos. A este acto podrán comparecer, en calidad de testigos, todas aquellas personas que lo deseen.

Artículo 29. En todos los procesos de primarias, será elegido como vocal la persona con mayor número de votos y la persona suplente habrá de ser la primera persona más votada de sexo contrario. De esa manera, se conseguirá una paridad en el conjunto de vocales y suplentes de València en Comú.

En el caso de que al menos tres vocales de las siete juntas no sean mujeres, se establecerá una corrección de género con aquellas mujeres con mayor número de votos que han quedado suplentes, y se intercambiarán con su compañero varón, que pasará a ser el suplente. Se empezará con la que haya conseguido mayor puntuación y se seguirá con la siguiente en la lista, siguiendo ese criterio de corrección. Este proceso se repetirá hasta conseguir que tres mujeres sean vocales de tres juntas distintas.

SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas

Artículo 30. Tras su proclamación provisional las personas electas contarán con el plazo establecido en el calendario para presentar ante el Comité Electoral:

- a. Declaración de aceptación del sistema de revocación que el Plenario de València en Comú, a propuesta de la Comisión Coordinadora, establezca.
- b. Declaración sobre causas de posible incompatibilidad.

Artículo 31. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el Comité Electoral Municipal procederá a la proclamación definitiva de las vocalías de distrito de València en Comú y de la lista de suplencias por distritos, procediendo a su comunicación al Grupo Municipal de València en Comú.

SECCIÓN 6. Sustitución de personas electas y repetición electoral

Artículo 32. En caso de renuncia o revocación de una persona vocal, será reemplazada por la persona suplente del distrito. La suplente deberá ser cubierta, a su vez, por la persona de sexo contrario con mayor puntuación tras la que obtuvo el vocal saliente, asegurando así la paridad en su conjunto.

Artículo 33. En caso de agotarse la lista de suplencias se procederá a la realización de elecciones parciales en el distrito o distritos afectados para elegir el número de vocales titulares vacantes y una nueva lista de suplentes.

En el caso de que la lista de suplencias se agote antes de que se llegue a la mitad del mandato, la Comisión Coordinadora de València en Comú podrá optar por la realización de elecciones parciales o por nombrar directamente un vocal provisional, respetando la paridad de género, en caso de vacante.



SECCIÓN 7. Revocación

Artículo 34. Los vocales electos podrán ser revocados por la Coordinadora u órgano futuro competente en Valencia En Comú, de oficio o a instancias de parte cuando, previo informe y audiencia con todas las garantías de respeto al honor, prueba y descargo, se demuestre de forma clara o evidente que el vocal electo incumple o ha incumplido desde el momento de la convocatoria que aquí se regula algunos de los requisitos establecidos en el capítulo 1, sección 2.

